

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 215-2019-P-CPJP
S/N

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2019
FECHA: 16 DE OCTUBRE DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR - FISCALÍA FORMULA CARGOS POR EL ART. 158 EN RELACIÓN CON LOS ARTS. 164 AL 175 DEL COIP.

CONSULTA:

“En las causas en que Fiscalía General del Estado aplique cualquiera de las conductas establecidas en los artículos 164 al 175 del Código Orgánico Integral Penal (según sea el caso) y en consecuencia formule cargos o efectúe peticiones dentro de la investigación previa que requieran intervención judicial, cuando entre la víctima y victimario existe uno de los vínculos que determina el segundo inciso del artículo 155 del COIP. ¿Las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, son competentes para sustanciar y resolver dichos procesos o peticiones en virtud de los vínculos existentes entre víctima y victimario?”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 1002-P-CNJ-2019

RESPUESTA A CONSULTA:

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En casos de violencia sexual cometidos dentro del núcleo familiar, el fiscal debe tener en cuenta que el artículo 158 es una norma de remisión con los artículos 164 al 175 del COIP y así debe ser exigido por parte del juzgador de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que intervenga en alguna actuación pre procesal cuando así sea requerido, pues en estos casos es éste el competente.

Existen casos que, a pesar de que la violencia sexual se produce en el núcleo familiar, la o el Fiscal equivocadamente formula cargos solamente por el delito contra la integridad sexual y reproductiva, es decir por ejemplo solo por el 171 del COIP (violación), cuando lo correcto es imputar conforme a los artículos 158 ibídem (violencia sexual contra la mujer o miembro del núcleo familiar) y el 171, pues claramente la primera es una norma de remisión con la segunda. En tal evento, la o el juez debe exigir a la o el Fiscal una correcta formulación de cargos, en uso de las facultades correctivas que le otorga la ley.